

**Programa de ciencias sociales y saberes de la biodiversidad  
Resolución 0081 de 2016**

**Línea 13. Sistemas de conocimiento e innovación**

**Meta 13.1 Desarrollar una estrategia para abordar la investigación orientada al conocimiento, prácticas productivas, medios y modos de vida, valores, instituciones y modelos de gobernanza que regulan las relaciones entre la población colombiana y los ecosistemas de los cuales hacer parte.**

**Producto: Política institucional de relacionamiento con comunidades indígenas y locales en el marco de la gestión integral de la biodiversidad en territorios colectivos.**

**Emmerson Miguel Pastás Cuastumal  
Investigador asistente II**

**Bogotá, 2016**



**Política institucional de relacionamiento con comunidades indígenas y locales en el marco de la gestión integral de la biodiversidad en territorios colectivos.**

**Contenido**

Introducción.....	3
Principios institucionales.....	3
Sistemas de conocimiento tradicional.....	7
Derechos de los pueblos indígenas en Colombia.....	7
Principios de la Política de gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. .....	10
Procesos de investigación en territorios indígenas.....	13
Marco normativo.....	14
Contexto internacional.....	18
Recomendaciones para trabajar con pueblos indígenas (proyectos de desarrollo).....	20
Protección de la naturaleza y de los conocimientos asociados a la madre tierra y a la vida. ...	22



## Introducción

La biodiversidad ha tenido un gran reconocimiento en las últimas décadas, ya que es la expresión de las distintas formas de vida, y la relación con el bienestar y la calidad de vida de los seres humanos, ya que se ha llegado a comprender la importancia que tiene la relación del hombre con la naturaleza y la responsabilidad que sobre este recae en pro de su conservación.

Los problemas medioambientales son complejos por naturaleza, ya que requieren soluciones multidimensionales y transnacionales. Personas y países están viviendo un fenómeno de movimiento global de ideas, bienes, personas, etc. y más que nunca es evidente la irracionalidad de fronteras nacionales. La falta de jurisdicción medioambiental en un país, no solo afecta a una nación, sino que contribuye a el degrado varios ecosistemas a nivel transnacional. Por ejemplo, si los países más poderosos económicamente viven por encima de la capacidad de carga de la tierra y queman combustibles fósiles, esto incrementara la temperatura global y elevará los niveles del mar. Inevitablemente, comunidades costeras, por ejemplo, se van a ver afectadas por el cambio climático causado por la emisión de gases del efecto invernadero.

Existe una necesidad por la colaboración internacional y el desarrollo de la jurisdicción medioambiental a nivel global ya que los daños no son endémicos a una locación. Por ello, el sistema Interamericano presenta una solución donde comunidades afectadas, abogados, activistas, etc. pueden contribuir a la protección del medioambiente, vía herramientas de carácter político y judicial. Al lograr unir dos ramas de la ley que han evolucionado a diferentes ritmos, siento que se pueden alcanzar soluciones reales para las comunidades más afectadas por el cambio climático. Zamora de la Pena, M (2016)

## Principios institucionales.

En relación con la PNGIBSE se plantea un cambio significativo en la forma de gestión



de la biodiversidad que se refleja en su desarrollo conceptual y su marco estratégico que se ha construido con base en la relación de los diferentes ecosistemas y los sistemas sociales creando una sinergia de conservación y sostenibilidad, permitiendo establecer como objeto el presentar a todos los actores relevantes en todas las escalas de toma de decisiones, enmarcados desde la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos; teniendo en cuenta lo anterior se presenta en relación con;

- Funciones generales del Instituto Alexander Von Humboldt
- Principios orientadores para el trabajo conjunto con comunidades étnicas y rurales
- Antecedentes de trabajo desde el instituto y en coordinación con comunidades indígenas y locales.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt es una entidad científica que hace parte del SINA, se organiza como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de **carácter público** pero sometido a las reglas del derecho privado, que no tiene funciones de autoridad.

Entre las principales funciones del Instituto Humboldt se destacan: i) realizar, en el territorio continental de la Nación, la investigación científica sobre biodiversidad, incluyendo los recursos hidrobiológicos y genéticos, ii) coordinar el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad y iii) brindar asesoría a las entidades que conforman el Sistema Nacional Ambiental.

La misión y visión del Instituto Humboldt gira alrededor de la investigación que contribuye al conocimiento, la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, como factor del bienestar y desarrollo basado en la biodiversidad, en este contexto es importante tener en cuenta los siguientes principios.

**Cooperación.** El proceso investigativo debe estar enmarcado en el trabajo colaborativo



en el cual confluya los programas e instituciones socias o de apoyo sea económico, jurídico y En colaboración con otros, trabajamos en el fortalecimiento de capacidades para el conocimiento, conservación y uso de la biodiversidad y en la gestión e intercambio de información y de resultados de la investigación.

**Criterio técnico y científico.** Damos prelación al interés general sobre el particular, aportando información pertinente y oportuna para la formulación de políticas y la toma de decisiones relativas a la biodiversidad.

**Respeto a la ley propia.** Se Reconoce que el medio ambiente y los derechos humanos van mano a mano. Es una perspectiva dual que garantiza la protección de las comunidades más vulnerables y marginadas. El estado debe garantizar el respeto y protección de la ley. También tiene el deber de alentar un desarrollo entre los límites del medio ambiente. El pueblo, sin embargo, también cuenta con el apoyo de la comunidad internacional para vigilar a los gobiernos locales y su gestión del medio ambiente para asegurar la protección de los ciudadanos.

**Diversidad cultural.** Forma parte de los principios constitucionales como fundamentos de la nación, la diversidad cultural y la obligación del Estado de reconocer, proteger y fomentar la cultura en todas sus expresiones, respetando la garantía constitucional a la libertad de conciencia y de expresión, así como su pervivencia en el territorio nacional y asociado a los modos de vida de las comunidades.

**Uso sostenible de la biodiversidad en función del bienestar de la población.** Es necesario preservar el equilibrio entre la conservación y el uso de la biodiversidad enfocado en garantizar bienestar de las comunidades y desarrollando esquemas de fortalecimiento de la economía local, respetando los sistemas de conocimiento.

**Principio de precaución.** Según la Ley 99 de 1993 en el Artículo 1. Sobre los Principios Generales Ambientales, se determina que la política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: 1). *El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente*



*y Desarrollo. (...) 6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*

### **Pueblos indígenas y comunidades locales**

El reconocimiento y garantía de derechos de estas comunidades, parten del principio constitucional de que Colombia es un Estado multicultural y pluralista (Art. 1). Todas las culturas son iguales en valores y dignidad (Art. 70), y el Estado tiene la obligación de proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación (Art. 7). Esto supone adoptar medidas especiales para proteger la integridad cultural, social y económica de los pueblos indígenas, así como el entorno natural del que depende (Arts. 8 y 80). Las lenguas indígenas son reconocidas como lengua oficial en sus territorios y los pueblos indígenas tienen derecho a una educación bilingüe (Art. 10) que respeta y desarrolla su identidad cultural (Art. 68). Todas las personas nacen iguales ante la ley, pero el Estado adoptará medidas especiales para potenciar una efectiva igualdad y para proteger a los grupos discriminados y marginados (Art. 13).

Este reconocimiento permite que las comunidades indígenas, rurales y campesinas del país participen como actores en los procesos que se inicien desde las distintas instituciones que forman parte del SINA (Sistema Nacional Ambiental) entre estas el Instituto Alexander von Humboldt, y propiciar la gestión integral de la biodiversidad en los territorios colectivos, estableciendo el sustento de la definición de lo rural, entendida como la complejidad que resulta de las relaciones entre cuatro componentes 1) el territorio como fuente de recursos naturales, soporte de las actividades económicas y escenarios de intercambios e identidades políticas y culturales; la población que vive su vida vinculada a los recursos naturales y la tierra y que comparte un cierto modelo cultural; 3) los asentamientos que establecen relaciones entre sí mismos y con el



exterior, a través del intercambio de personas, mercancías e información, y 4) las instituciones públicas y privadas. (Pérez, 2001).

La gestión que el país hace de su biodiversidad involucra siete grupos principales de actores, los cuales serán fundamentales para la implementación de esta política a escalas nacional, regional, local y en escenarios transfronterizos, teniendo en cuenta los principios Institucionales, es importante trabajar con todos los actores relacionados con la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos; Por ende es reconocido en 7 grupos principales de actores , 1) elaboradores de política y administradores, 2) usuarios directos entre los que encontramos los sectores, los jardines botánicos, las comunidades étnicas y campesinos, así como las organizaciones no gubernamentales, 3) usuarios indirectos , 4) órganos reglamentadores, 5) entes de control, 6) generadores de conocimiento para la toma de decisiones, entre los que se encuentran los resguardos indígenas y territorios colectivos de comunidades negras y 7) colaboradores nacionales e internacionales (PNGIBSE, 2011).

### **Sistemas de conocimiento tradicional**

Los estándares Nacionales e Internacionales para la protección del conocimiento tradicional.

### **Derechos de los pueblos indígenas en Colombia.**

Existe una necesidad por la colaboración internacional y el desarrollo de la jurisdicción medioambiental a nivel global ya que los daños no son endémicos a una locación. Por ello, el sistema Interamericano presenta una solución donde comunidades afectadas, abogados, activistas, etc. pueden contribuir a la protección del medioambiente, vía herramientas de carácter político y judicial. Al lograr unir dos ramas de la ley que han evolucionado a diferentes ritmos, siento que se pueden alcanzar soluciones reales para las comunidades más afectadas por el cambio climático (Zamora de la Pena, M. 2016), a pesar de respaldarse fuertemente en el derecho a un ambiente sano, no existe una jurisprudencia clara y no hay leyes explícitas a favor de la protección del medio



ambiente como tal, ya que demostrar el daño al medio ambiente es un tema tan complejo y debatido.

En el sistema Interamericano, los estados son los únicos que pueden ser llevados ante las cortes del sistema interamericano. Entidades privadas no, por lo tanto, los expertos autores de la guía ponen un fuerte énfasis en agotar los recursos domésticos antes de lidiar con cortes internacionales.

### Consulta previa.

**Contexto Nacional;** La consulta previa es entendida por la jurisprudencia colombiana como el derecho fundamental de los pueblos indígenas y las comunidades negras a participar de las decisiones que los afecte.

**Marco legal;** en el ámbito internacional está el Convenio 169 de OIT (Artículos 6, 7 y 15) aprobado por la Ley 21 de 1991 y en el marco nacional se encuentra regulado en la Constitución Política en los artículos 2, 7, 40 y 330, la Ley 99 de 1998, Decreto 1320 de 1998 y 2893 de 2011.

**Principios;** los principios bajo los cuales se debe desarrollar la consulta previa, está relacionado con:

- Buena fe, donde prime la rectitud y transparencia.
- Información suficiente y adecuada, ya que las comunidades consultadas deben contar con el pleno conocimiento sobre el proyecto que se propone realizar en sus territorios.
- Legitimidad, el proceso debe adelantarse de manera coordinada entre el Gobierno y las autoridades legítimas de las comunidades.
- Comunicación Intercultural y bilingüismo, donde se debe establecer sobre las reglas de dialogo y comunicación fluida entre las partes y se adopte formas propias de difusión del conocimiento. Esto siempre que sea necesario y posible, se debe garantizar la traducción a la lengua de la comunidad.





- Oportunidad, La consulta debe realizarse antes de adoptar las medidas o emprender o autorizar proyectos.
- Pluralismo Jurídico; se debe considerar y respetar el derecho propio, la jurisdicción especial indígena y se la consulta se debe aplicar de manera armónica entre la legislación nacional y los usos y costumbres enmarcados en el derecho propio.
- Gobernanza y autonomía, se debe respetar las instancias de gobierno y autoridad estatuidas en las distintas comunidades.

De conformidad con el Convenio 169 de la OIT la Consulta previa es obligatoria en los siguientes casos:

- Cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectar directa o indirectamente a los pueblos indígenas o tribales, (Art. 6).
- Antes de emprender cualquier actividad de exploración o explotación de minerales y/u otros recursos naturales, que se encuentren territorios de comunidades indígenas y/o afro descendientes. (Art. 15)
- Cuando sea necesario trasladar las comunidades indígenas o afro descendientes de sus tierras tradicionales u otro lugar por riesgos inminentes similares. (Art. 16 y 17).
- Antes de diseñar y ejecutar programas de formación profesional dirigidas a las comunidades Indígenas y afro. (Art. 27 y 28).
- En caso de investigaciones para acceder a recursos genéticos y conocimiento tradicional (Ley 165 de 1994).

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado desde en la Sentencia C – 169 de 2001, donde señala que la constitución debe desarrollarse en los términos previstos en la ley, y ha señalado la incidencia directa en tres escenarios:

1. Cuando la medida tiene por objeto regular un tópico que por expresa disposición constitucional debe ser sujeto al proceso de decisión que cuente con la



participación de las comunidades étnicas, caso específico la explotación de recursos naturales.

2. Cuando se involucre asuntos relacionados con elementos que conforman la identidad particular y diferencial de las comunidades étnicas.
3. Cuando al tratarse de una medida de carácter general, regula sistemáticamente materias que conforman la identidad de las comunidades tradicionales, por lo que puede generarse posibles afectaciones, desprotección de derechos de las comunidades o por omisiones legislativas o discriminación.

Evidente mente existe la necesidad de trabajar un análisis jurisprudencial más profundo respecto al ejercicio del derecho de consulta previa, más aun cuando se enmarca en la gestión de biodiversidad en territorios colectivos y metodologías de participación.

### **Principios de la Política de gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.**

La PNGIBSE plantea un cambio significativo en la forma de gestión de la biodiversidad que se refleja en su desarrollo conceptual y su marco estratégico que se ha construido con base en la relación de los diferentes ecosistemas y los sistemas sociales creando una sinergia de conservación y sostenibilidad.

A su vez, el Instituto Humboldt reconoce los principios orientadores de la PNGIBSE (2011), en los cuales se destaca el reconocimiento y respeto a la diferencia cultural, que busca que el diseño de estrategias locales debe articularse con las políticas de desarrollo y de ordenamiento del territorio.

El Instituto Humboldt debe apoyar científica y técnicamente a las solicitudes directas de investigación propia relacionada con la gestión de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos por parte de los grupos étnicos y rurales, siempre y cuando, se establezca previamente la forma de relacionamiento para el manejo de la información



y la confidencialidad de los mismos.

En este tipo de solicitudes y colaboraciones por parte de **las comunidades étnicas** para el desarrollo de agendas de investigación en sus territorios se establecen desde el **Principio de precaución**, en donde se revisa con las comunidades étnicas la pertinencia de la consulta previa.

Teniendo en cuenta estos principios orientadores, el Instituto Humboldt establece que para el diagnóstico y definición de *Agendas de investigación* con comunidades étnicas y rurales las aproximaciones metodológicas que se utilizaran están en concordancia con los principios.

**Principios orientadores**, los cuales tienen más relación con comunidades indígenas y la gestión de la biodiversidad en territorios colectivos tiene que ver con a). La prioridad vital de la biodiversidad, donde se determina la vida como el valor supremo, g). El reconocimiento y el respeto a la diferencia cultural: La diversidad biológica está estrechamente vinculada con la diversidad étnica y cultural. El reconocimiento de estas y el respeto a las diferencias culturales.

- **Eje I. Biodiversidad, Conservación y Cuidado de la Naturaleza**, Hace referencia a la necesidad de adelantar acciones de conservación in situ y ex situ, tanto en áreas silvestres, teniendo en cuenta la conservación es el resultado de adelantar acciones en el territorio de preservación, uso sostenible, restauración y generación de conocimiento.

- **Líneas estratégicas**,

1). Fortalecer y articular acciones de conservación y manejo in situ y ex situ de la biodiversidad a través de la preservación, restauración y uso sostenible ligado a prácticas tradicionales no perjudiciales, tanto en áreas silvestres como en paisajes transformados para mantener la resiliencia de los sistemas socio ecológicos y el suministro de servicios eco sistémicos a escalas nacional, regional, local y transfronteriza.



4). Promover y fortalecer las actividades de recuperación, protección y conservación in situ y ex situ de variedades autóctonas de animales domésticos y plantas cultivadas y sus relativos silvestres, así como también de prácticas tradicionales de uso de la biodiversidad para el mantenimiento de la seguridad alimentaria y la adaptación al cambio ambiental.

- **Eje II de Biodiversidad, gobernanza y creación de lo público**, los conocimientos tradicionales y la PNGIBSE se relacionan en la necesidad de fortalecer las relaciones entre los ciudadanos y el Estado, para hacer una gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos desde la participación y la corresponsabilidad en las acciones de conservación, de manera que el mantenimiento de la biodiversidad en contextos socio-ecosistémicos explícitos sea asumida y percibida socialmente como un beneficio irremplazable que mantiene y mejora la calidad de vida a escalas nacional, regional y local.

- **Líneas Estratégicas;**

1). Fortalecimiento de los mecanismos y oportunidades de participación social en la toma de decisiones en el nivel local para incrementar la capacidad adaptativa institucional en el manejo territorial.

4). Desarrollo conceptual y metodológico para la incorporación de la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos en los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento territorial.

7). Desarrollo y fortalecimiento de sistemas locales de transformación de conflictos socio ambientales, asociados a la Gestión Integral de la Biodiversidad y Sus Servicios Ecosistémicos.

8). Reconocimiento e incorporación de los conocimientos y prácticas tradicionales en todos los niveles de la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.



## Procesos de investigación en territorios indígenas.

Teniendo en cuenta estos principios orientadores, el Instituto Humboldt establece que para el diagnóstico y definición de *Agendas de investigación* con grupos étnicos y rurales las aproximaciones metodológicas que se utilizarán están en concordancia con los principios de la PNGIBSE y los institucionales. Es importante destacar, que las temáticas y enfoques que pueden llegar a abarcar estas agendas de investigación deben ser consolidadas colectivamente entre los grupos étnicos y rurales y el Instituto Humboldt, partiendo del principio de la naturaleza del Instituto y siendo consecuentes con los alcances de las mismas. Es obligatorio para el Instituto Humboldt definir con antelación el manejo de la información que resulte de estas agendas de investigación.

Dentro de las áreas generales de investigación prioritarias en biodiversidad de Instituto Humboldt, es de posible interés para los usuarios directos de la biodiversidad y generadores de conocimiento los siguientes temas, presentes en el PICIA 2016 y que son transversales a los programas institucionales, en este sentido cabe resaltar:

1. Se busca consolidar al Instituto como una institución de construcción de conocimiento, que interactúa permanentemente con la academia, comunidades étnicas, campesinas y locales tradicionales, de práctica o emergentes (urbanas), organizaciones sociales, sectores, empresas e instituciones públicas con el fin de construir colectivamente una nueva cultura nacional que reconoce, recupera e integra la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en sus formas de vida y modelos de desarrollo.
2. Se busca con ello generar lineamientos específicos de su manejo, en especial como un aporte a la adaptación basada en los ecosistemas y comunidades, con enfoque socio ecológico.
3. Promover el diálogo de saberes y la amplia participación social, específicamente la de las comunidades étnicas, campesinas y locales tradicionales, de práctica o emergentes -urbanas- en los procesos de toma de decisión que afectan sus



condiciones de vida y la integridad de los territorios y ecosistemas que habitan.

**Marco normativo.**

<b>Marco normativo – Pueblos Indígenas de Colombia.</b>	
<b><u>Constitución Política de 1991.</u></b>	
Los artículos más relevantes sobre comunidades indígenas, que los trata de manera directa e indirecta son: 1, 7, 8, 10, 13, 18, 19, 63, 67, 68, 70, 72, 80, 96 – literal C del numeral 2. Art. 171, 176, 246, 286, 287, 321, 329, 330, 339, 340, 356, 357 (estos dos últimos modificados por el Acto Legislativo 01 del 30 de junio de 2001), artículo 360 y 56 transitorio.	
<a href="#"><u>Ley 89 de 1890</u></a>	Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada, donde se reconoce las instituciones propias indígenas las cuales se regularan de acuerdo a sus costumbres y son autónomas en su territorio.
<a href="#"><u>Ley 21 de 1991</u></a>	Aprueba el Convenio 169 de 1989 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, el cual trata temas sobre la defensa de los derechos humanos, tierras y territorios, trabajo, prohibición de servicios personales obligatorios, recursos naturales, trasmisión de derechos sobre la tierra y aquellos actos administrativos que les afecte entre otros.
<a href="#"><u>Ley 145 de 1994</u></a>	Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe”, cuyo objetivo es el de establecer un mecanismo destinado a apoyar los procesos de auto desarrollo de pueblos, comunidades y organizaciones indígenas de la América Latina y del Caribe, en adelante denominados “Pueblos Indígenas”.
<a href="#"><u>Ley 99 de 1993</u></a>	En cuanto a los territorios indígenas tendrán las mismas funciones y deberes definidos para los municipios en materia ambiental (artículo 67), ver además los artículos 13, 26, 31, 35, 38, 39, 40, 63 y 112.
<a href="#"><u>Ley 70 de 1993</u></a>	El artículo 6 expresa que salvo los suelos y los bosques, las adjudicaciones colectivas que se hagan conforme a esta Ley, no comprenden (...) d). Las tierras de Resguardos indígenas legalmente constituidos. El artículo 28 trata de Zonas mineras conjuntas entre indígenas y comunidades negras.



<p><a href="#"><u>Decreto 1088 de 1993</u></a></p>	<p>Por el cual se regula la creación de las Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígena, cuyo objetivo es el desarrollo integral de las comunidades indígenas y para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones; A). Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en Forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas; B). Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes.</p>
<p><a href="#"><u>Ley 152 de 1994</u></a></p>	<p>Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, (...) Artículo 31, Las autoridades de las entidades territoriales indígenas definirán en los alcances y los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución, evaluación y seguimiento de los planes, de acuerdo con sus usos y costumbres, atendiendo los principios generales de esta Ley y haciendo compatibles los tiempos de presentación y la articulación con los procesos presupuestales, de tal manera que se logre la coordinación y concertación de la planeación con las autoridades de las demás entidades territoriales y con la Nación. Ver adicionalmente art. 33 y 34.</p>
<p><a href="#"><u>Ley 165 de 1994</u></a></p>	<p>Por la cual se ratifica el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), donde se reconoce lo estipulado por el CDB sobre la existencia de la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas tradicionales de vida, basados en recursos biológicos.</p>
<p><a href="#"><u>Ley 160 de 1994</u></a></p>	<p>Mediante la cual se crea el INCORA (INCODER), y se le atribuye la competencia en materia de tierras para comunidades indígenas, y establece lineamientos para la creación, ampliación y saneamiento de resguardos, se crea la unidad de agrícola familiar (UAF), se detiene las condiciones de negociaciones y compra de tierras por parte del INCORA, el procedimiento de expropiación, extinción de dominio, créditos agropecuarios a campesinos, zonas de reserva campesina, recuperación de baldíos nacionales, entre otros puntos.</p>
<p><a href="#"><u>Decreto 1768 de 1994</u></a></p>	<p>Por el cual se establece el periodo de los miembros del Consejo directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, donde el periodo para las etnias, comunidades indígenas, (...) tendrán un periodo de 3 años (Art. 18).</p>
<p><a href="#"><u>Decreto 1867 de 1994</u></a></p>	<p>El cual reglamenta el Consejo Nacional Ambiental, los representantes indígenas al igual de los demás miembros, serán elegidos por un periodo de 4 años, y será elegido por el Ministerio del medio ambiente, previa terna enviada por el Consejo Nacional de Política Indigenista.</p>



<a href="#">Ley 191 de 1995</a>	<p>Ley de fronteras, El Gobierno Nacional determinara las zonas de Frontera, las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y, por convenio con los países vecinos, las Zonas de integración Fronteriza y en el caso de los territorios indígenas la determinación se tomara previa concertación con las autoridades propias de las comunidades y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 21 de 1991.</p>
<a href="#">Ley 270 de 1996</a>	<p>Las autoridades de los territorios indígenas, ejercerán funciones jurisdiccionales únicamente dentro del ámbito de su territorio y conforme a sus propias normas y procedimientos los cuales no podrán ser contrarios a la Constitución.</p>
<a href="#">Decreto 1745 de 1995</a>	<p>Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993, se adopta el procedimiento para el reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva de las "Tierras de las Comunidades Negras".</p>
<a href="#">Decreto 2164 de 1995</a>	<p>Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.</p>
<a href="#">Decreto 3770 de 2008</a>	<p>Por el cual se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; se establecen los requisitos para el Registro de Consejos Comunitarios y Organizaciones de dichas comunidades y se dictan otras disposiciones.</p>
<a href="#">Decreto 1397 de 1996</a>	<p>Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas.</p>
<a href="#">Decreto 3012 de 2005</a>	<p>Por el cual se crea la Mesa Regional Amazónica para los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana.</p>
<a href="#">Resolución 61-295 de 2007 - ONU</a>	<p>Declaración de las ONU sobre los derechos de los Pueblos Indígenas.</p>
<a href="#">Ley 141 de 1994</a>	<p>Por el cual se crea el fondo Nacional de Regalías, en su parágrafo tercero del artículo 1, establece los criterios para los recursos de regalías originados en explotaciones en territorios indígenas que no pertenezcan a ningún municipio.</p>





<a href="#"><u>Decreto 1376 de 1994</u></a>	Se dictan normas relativas a la explotación de los yacimientos de sal marina ubicados en territorio indígena del Municipio de Manaure Departamento de la Guajira, establece que <i>“La explotación de los yacimientos de sal marina en Manaure, ubicado dentro del resguardo de la Comunidad Wayú, se realizara a través de una sociedad de economía mixta en las cuales participara una asociación de autoridades tradicionales Wayú.”</i>
<a href="#"><u>Ley 1530 de 2012</u></a>	Propiciar la inclusión, equidad, participación y desarrollo integral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, del pueblo Rom o Gitano y de 105 pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo y planes de vida respectivos
<a href="#"><u>Decreto 1953 de 2014</u></a>	Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley que trata el artículo 329 de la Constitución Política.
<a href="#"><u>Decreto 2333 de 2014</u></a>	"Por el cual se establecen los mecanismos para la efectiva protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas acorde con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la OIT, y se adicionan los artículos 13, 16 Y 19 del Decreto 2664 de 1994.
<a href="#"><u>Decreto 2719 de 2014</u></a>	Por el cual se definen los parámetros y el procedimiento que los Resguardos Indígenas deberán cumplir para acreditar la experiencia y/o buenas prácticas como requisito para la ejecución directa de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, y se dictan otras disposiciones.
<b>Corte Constitucional (Principios en relación con Pueblos Indígenas)          Sentencia SU-039/97, Sentencia SU-383/03, Sentencia T-349 de 1996</b>	



- Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural.
- Respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios.
- las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- Los territorios indígenas son entidades territoriales, las cuales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley.
- Son titulares de los siguientes derechos: (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales.
- La jurisprudencia constitucional ha entendido que (i) las comunidades indígenas son sujetos de derechos fundamentales; (ii) esos derechos no son equivalentes a los derechos individuales de cada uno de sus miembros ni a la sumatoria de estos; y (iii) los derechos de las comunidades indígenas no son asimilables a los derechos colectivos de otros grupos humanos.
- Territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades, correspondiéndoles: (i) velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios; (ii) diseñar las políticas y planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el plan nacional de desarrollo; (iii) promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución; (iv) percibir y distribuir sus recursos; (v) velar por la preservación de los recursos naturales; (vi) coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio; (vii) colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instituciones y disposiciones del Gobierno Nacional; (viii) representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y (ix) las demás que les señalen la Constitución y la ley.

### Contexto internacional

Estas organizaciones son de utilidad en el momento de acceder a la ley para proteger



el medio ambiente y los derechos humanos:

OAS: Organization of American States: uno de sus objetivos principales es la protección de los derechos humanos

- Ratificado por 35 estados Americanos
- Valor de este carácter es de interpretación- los artículos no forman parte del cuerpo de la ley internacional

Respecto a los pueblos indígenas desde la jurisprudencia a determinado que el principal derecho que tienen es el territorio elevándolo al nivel de fundamental.

IACHR: (Comisión interamericana de derechos humanos) Promueve respeto por los derechos humanos y ofrece consultoría al OAS en temas de derechos humanos. El IACHR revisa peticiones alegando violaciones contra los derechos humanos y crea reportes sobre el estado de la protección de los derechos humanos en los 7 países miembros de la OAS

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Costa Rica): tiene funciones principalmente de consultoría y judiciales

- Se revisan casos de violaciones a derechos humanos
- Casos de violaciones a la Convención Americana

\*Sistema interamericano: estados u órganos piden interpretación del marco legal del sistema interamericano

- Comisión publica, resuelve temas importantes para la interpretación de ciertos derechos a publicación anual del reporte OAS evaluando los derechos humanos a nivel regional donde se refiere a situaciones generales o individuales.



Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre: reconoce:

- Derechos fundamentales internacionales incluyendo, derecho a la vida, igualdad ante la ley, libertad de religión y culto, libertad de expresión, etc. Sin embargo no reconoce explícitamente derechos relacionados con el medio ambiente y la protección de éstos.

Convención Americana de Derechos Humanos: altamente influenciada por la convención europea de los derechos humanos, la declaración americana, etc. En la convención se reconoce:

- Personalidad jurídica, derecho a un juicio justo, derecho a la compensación, derecho a participar en el gobierno, etc.

Protocolo de San Salvador: 1988, 19 estados han firmado (14 estados han ratificado)

- Reconoce en su artículo 11 el derecho a un ambiente sano
- Representó a nivel internacional la importancia de la protección internacional de derechos económicos, sociales y culturales
  - Todavía falta generar sistemas de implementación y asegurar que se están cumpliendo los acuerdos

### **Recomendaciones para trabajar con pueblos indígenas (proyectos de desarrollo)**

Entre las recomendaciones de la comisión interamericana de derechos humanos para llegar a soluciones amistosas, está:

- Fortalecer la participación indígena en los proyectos
- Acordar mecanismos que aseguren la participación de los pueblos indígenas en la gestión de los proyectos. También incluirlos en los planes de monitoreo
- Poner en marcha planes para fomentar el desarrollo y la protección del



medioambiente

- Fortalecer el desarrollo económico, a través de peticiones de las comunidades
- Ponerse de acuerdo sobre los mecanismos de unión para todos los órganos del Estado que aseguren la no instalación de futuros megaproyectos

La corte Interamericana de los Derechos Humanos no ha resultado ser tan exitosa como la comisión en la protección del medioambiente a través de recursos de derechos humanos. Sin embargo, en el 2007, publicaron el caso de “Saramaka People vs. Suriname” donde se le reconoció a las comunidades indígenas, afro descendiente, y comunidades tribales, los derechos colectivos de los recursos naturales que ha usado tradicionalmente y establece procedimientos garantizando que los derechos se hagan efectivos.

En el 2001, también se dictaminó que las tierras asignadas a comunidades y minorías deberían ser tituladas para asegurar su protección ante la ley.

El artículo 21 es el documento al que la corte se refiere cuando los derechos de propiedad colectiva han sido violados. En específico “aquellos recursos naturales tradicionalmente usados y necesarios para la supervivencia, desarrollo y continuación del estilo de vida de los indígenas y comunidades tribales” (AIDA 2010: 61). Según éste y el caso de Saramaka vs. Suriname, el estado debe:

- Asegurar la participación efectiva de la participación de los miembros de las comunidades.
- El estado también debe garantizar que los pueblos se beneficien razonablemente de cualquier proyecto en su territorio
- El Estado debe garantizar que ninguna concesión será emitida dentro del territorio Saramaka hasta que el estado sepa que alguna entidad capacitada haga hecho un informe de impacto ambiental

El derecho de acceso de información también es altamente reconocido por la corte. Si el estado se resigna a presentar información de interés público, es considerado como



una violación a los derechos. Ese punto también fue incorporado en las preguntas a los coordinadores (preguntas 9&10).

Las medidas cautelares y provisionales

La corte Interamericana de Derechos Humanos tiene el poder de implementar medidas cautelares y provisionales. Esta habilidad es importante, ya que permite proteger los derechos incluso antes que el proceso del IACHR haya concluido.

.....

**Protección de la naturaleza y de los conocimientos asociados a la madre tierra y a la vida.**

***“Ka+ k+r+ga+,nabed+ nuik+rai,izife,einamak+ uai,komuya uai,ka+ kom+n+itate uai,ka+ f+eriya,ka+ fiok+e” .***

***“El mundo es un canasto que representa el universo, es nuestra madre y nuestro cuerpo. Dentro de él lleva la corona que significa los pueblos, los collares que significan los nietos y la descendencia; es nuestro atuendo que representa el color del pensamiento. Así nuestro origen y el conocimiento se expresan en la palabra que hace humano al mundo: Allí el conocimiento es una herencia de nuestros antepasados, es el camino; es el bastón con el cual nos sostenemos; es la luz que nos guía; es nuestra leche materna; es la palabra hecha vida”***

Los pueblos Indígenas entendemos que el conocimiento tradicional es vida y su protección, cuidado y permanencia, se fundamenta legítimamente en la ley de origen, el derecho mayor, la ley natural; manifiesta en la palabra de los mayores abuelos, y su esencia histórica se sustenta en el tejido cultural, territorial, ambiental y social de la vida. Por esto la protección del conocimiento tradicional es la salvaguarda de la vida del ser humano y la tranquilidad del mundo.

Por estas razones los pueblos indígenas concebimos que el mandato de origen es la de mantener la vida de nuestra madre tierra resguardando el conocimiento tradicional. Con ese propósito compartimos nuestra propuesta de vida a partir de la reafirmación de los valores, principios y políticas propias

**A. PRINCIPIOS:**

**1. Principio de la madre tierra como ser vivo:** el primer conocimiento tradicional



históricamente demostrado por los pueblos indígenas para la humanidad, es el conocimiento de la tierra como un ser vivo integral; por lo tanto un ser con derechos; lo que implica unos deberes para el ser humano en cuanto a la forma de relacionamiento con ella y el aprovechamiento respetuoso de los satisfactores vitales.

**2. Ancestralidad:** Lo que somos los pueblos Indígenas se lo debemos a la tierra; la ancestralidad es el reconocimiento del origen de los pueblos; ella nos da la identidad que materialmente reflejamos en las actividades culturales, el conocimiento de la tierra, y todo lo que a partir del territorio nos determina nuestra forma de vida, nos garantiza la generación del conocimiento y la pervivencia de nuestra herencia.

**3. Principio de Sacralidad.** El carácter de los territorios como parte de la madre tierra, son sagrados. Allí hemos desarrollado un nivel de conocimiento asociado a la tierra y a la identidad territorial, que a su vez ha permitido generar una cultura identitaria manifiesta en múltiples expresiones materiales e inmateriales, de origen espiritual imperceptible a los ojos ordinarios pero perceptibles para los ojos que entienden la cotidianidad intangible de la vida.

**4. Interdependencia:** Los pueblos indígenas hemos entendido el mundo como un tejido donde los elementos de la naturaleza dependen mutuamente entre si para garantizar el equilibrio. Así la Madre Tierra y el conocimiento tradicional deben ser entendidos como una sola, donde la integralidad y la unidad de lo diverso constituyen el orden natural de la existencia.

**5. Autodeterminación:** La preservación de los sistemas de conocimientos tradicionales colectivos e integrales, son esenciales para nuestra pervivencia y permanencia como pueblos originarios, por cuanto hacen parte de las prácticas asociadas a los usos y costumbres que vivenciamos en nuestros territorios.

Según los anteriores principios, los pueblos indígenas asumimos nuestros conocimientos tradicionales como todas las sabidurías y experiencias ancestrales

## B. FUNDAMENTOS HISTORICOS PROPIOS.

El conocimiento originario expresa que el orden natural es un mandato para la protección de la vida; la creación del mundo a partir de los instantes de origen para nuestros pueblos, nos asigna el deber de vivir como protectores y conocedores de la tierra. Así la esencia del conocimiento tradicional está en función de la protección de la vida.

Debe entenderse que el hombre no es dueño de la naturaleza, que sólo es parte de ella y que a ella le debe sus condiciones de vida, en este sentido los pueblos indígenas



hemos entendido que el dominio sobre el orden de la vida lo tiene la madre tierra y que el hombre no puede oponerse a su poder y voluntad.

Todos los conocimientos indígenas están ligados a la tierra y al cuidado de la vida; los pueblos indígenas tenemos clara conciencia que el mundo en el cual pervivimos, recreamos y generamos nuestro nivel de conocimiento es un mundo donde existe un orden natural y unas leyes o mandatos fundamentales, inquebrantables e inmodificables en el tiempo y el espacio, porque son la garantía para la existencia intergeneracional de todos los seres, entre ellos el ser humano.

